

BOLETIN

DE LA PROVINCIA



OFICIAL

DE PALENCIA.

## ARTICULO DE OFICIO.

*Gobierno superior Político de la Provincia.*

El Excmo. Sr. Secretario del Despacho de la Gobernación de la Península, con fecha 1.º del actual me dice lo que sigue.

Con fecha 24 de Setiembre se dirigió á los Gefes Políticos y Diputaciones provinciales una circular que prescribía varias reglas de observar por las autoridades de los pueblos invadidos por la facción, entre las que ocupaban muy principal lugar, varias disposiciones dirigidas á indemnizar á los patriotas de los daños que experimentasen en sus bienes, personas y familias. Otro de los puntos que entonces se tuvo á la vista, fue impedir la incorporacion á las facciones de los mozos que hallasen á su invasion y tránsito, imponiendo á los padres y demas personas á cuyo cargo se hallasen dichos mozos, la pena correspondiente al delito de estos. El Gobierno de S. M. resuelto á hacer se ejecuten en todas sus partes dichas medidas, no puede menos de recomendarlas nuevamente á todos los Gefes Políticos, Diputaciones provinciales y demas autoridades á quienes tocase su cumplimiento, y con especialidad á las de las provincias y pueblos que posteriormente hayan recorrido los rebeldes. Por lo tanto se previene á todas las autoridades que se encuentren en este caso, procedan inmediatamente sin excusa ni dilacion alguna á hacer las indemnizaciones prevenidas en dicha circular, y exigir á las personas responsables segun ella, del delito de los mozos que se incorporen á las facciones, las multas prevenidas en los artículos 18, 19 y 20 de dicha circular, dando desde luego cuenta al Gobierno de haberlo ejecutado ó estarlo ejecutando asi como de haber practicado ó estar practicando las indemnizaciones dispuestas en los artículos 15, 16 y 17 de la misma; todo con la mas clara expresion é individualidad, en el concepto de que toda demora ó negligencia hará personalmente responsables á las autoridades que las cometan, las cuales responderán de su falta con su empleo, a-

demas de las otras penas á que se crean acreedores. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento, y para que lo haga publicar y circular, á fin de que no pueda jamás alegarse ignorancia.

Palencia 17 de Diciembre de 1836.—Simeon Jalon Aparicio.

*Gobierno superior Político de la Provincia.*

El Excmo. Sr. Secretario del Despacho de la Gobernación de la Península, con fecha 8 del corriente me dice lo que sigue.

Ministerio de la Gobernación de la Península.—Su Magestad la REINA Gobernadora se ha servido dirigirme el decreto siguiente:

Doña ISABEL II, por la gracia de Dios y por la Constitucion de la Monarquía Española, REINA de las Españas, y en su Real nombre la REINA Regente y Gobernadora del Reino, á todos los que las presentes vieren y entendieren sabed: que las Córtes generales han decretado lo siguiente:

Las Córtes, usando de la facultad que se les concede por la Constitucion, han decretado:

Se restablecen los decretos de 10 de Julio de 1812 y de 11 de Agosto de 1813, por los cuales las Córtes generales y extraordinarias establecieron en el primero reglas sobre la formacion de Ayuntamientos constitucionales, y en el segundo las que debian regir para gobierno de las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos de los pueblos.

Palacio de las Córtes 29 de Noviembre de 1836.—Alvaro Gomez, Presidente.—Francisco de Lujan, Diputado Secretario.—Pascual Fernandez Baeza, Diputado Secretario.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demas Autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar el presente decreto en todas sus partes. Tendréislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule.—Está rubricado de

la Real mano.— En Palacio à 8 de Diciembre de 1836.

De Real orden lo comunico à V. para su inteligencia y demas efectos correspondientes.

Lo que se hace saber al público y se comunica à V. á fin de que tenga esta disposición de las Córtes su mas exacto cumplimiento. Palencia 17 de Diciembre de 1836.—Simeon Jalon Aparicio.— Sres. Alcaldes y Ayuntamientos de la Provincia.

#### *Gobierno superior Político de la Provincia.*

Ministerio de la Gobernacion de la Península.—Su Magestad la REINA Gobernadora se ha servido dirigirme el decreto siguiente.

Doña ISABEL II por la gracia de Dios y por la Constitucion de la Monarquía Española, REINA de las Españas, y en su Real nombre la REINA Regente y Gobernadora, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Córtes generales han decretado lo siguiente: Las Córtes, usando de la facultad que se les concede por la Constitucion, han decretado.

Se restablece el decreto de las Córtes generales y extraordinarias fecha 8 de Junio de 1813, por el que ordenaron la libertad en el establecimiento de fabricas y ejercicio de cualquiera industria útil, en la forma que en él se previene. Palacio de las Córtes 2 de Diciembre de 1836.—Antonio Gonzalez, Presidente.—Pascual Fernandez Baeza, Diputado Secretario.—Julian de Huelves, Diputado Secretario.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demas Autoridades así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar el presente decreto en todas sus partes. Tendréislo entendido para su cumplimiento y dispondreis se imprima, publique y circule.— Está rubricado de la Real mano.—Palacio 6 de Diciembre de 1836.

De Real orden lo comunico à V. para su inteligencia y demas efectos correspondientes. Dios guarde à V. muchos años. Madrid 6 de Diciembre de 1836.—Joaquín María Lopez.—Sr. Gefé Político de Palencia.

Lo que traslado à VV. para su inteligencia. Palencia 17 de Diciembre de 1836.—Simeon Jalon Aparicio.

#### *Comandancia General de Palencia.*

El Excmo. St. Capitan General del distrito en oficio 13 del actual me dice lo que copio:

«El Sr. Mayor de Guerra con fecha 3 del actual, me dice lo siguiente.—Excmo. Señor — El Sr. Secretario interino del Despacho de la Guerra dice al Inspector general de infantería lo que sigue.—S. M. la REINA Gobernadora entera-

da de lo que V. E. informa en 1.º de Diciembre último acerca de la consulta de 11 de Setiembre último para determinar la fecha en que debe empezar à contarse el retiro à los Oficiales que lo obtienen por los varios casos que pueden ocurrir à consecuencia de la divergencia que se nota entre la práctica observada por el Tribunal supremo de Guerra y Marina, y lo que propuso la seccion de Guerra del extinguido Consejo Real, se ha dignado resolver que no se haga innovacion por ahora en la práctica observada acerca de los que piden su retiro ó se les obliga à solicitarlo por imposibilidad física ó moral ó por convenir al servicio, y que en cuanto à los que lo solicitan por conveniencia propia, se les obligue à desempeñar sus empleos hasta el dia en que se presente su reemplazo y tome posesion, pero abonándoles su sueldo por entero mientras los ejerzan. De Real orden lo digo à V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes. Y yo lo transcribo à V. S. con el propio objeto, y á fin de que lo inserte en el Boletín oficial.»

Palencia 20 de Diciembre de 1836.—Cayetano Garcia Olloqui.

#### *Intendencia de la Provincia de Palencia.*

Las atenciones que hoy gravitan sobre esta Provincia, son de tal interes y estan tan ligadas con el buen éxito de las operaciones de la guerra, que ningún español amante de su Pátria puede desconocer.

La paz y la tranquilidad resultado de su pronto término, no está lejos; y menos lo estará si convencidos los pueblos de esta verdad, se apresuran à acreditar su patriotismo, haciendo el último esfuerzo, y contribuyendo unidos á su feliz cima.

Destinadas todas ellas à la subsistencia de un Ejército modelo de valor, de heroicidad, y de virtudes, nada omitimos cuando tan digno es de todas nuestras consideraciones y desvelos.

Los valientes que honrosamente derraman su sangre por la causa santa de la Patria, son nuestros hermanos, hijos y parientes.

¿Que Español habrá pues que identificado con ella, y lleno de un noble orgullo, no sacrifique una pequeña parte de sus intereses para contribuir á su precisa subsistencia?

Si esta no fuese el principal objeto, no serian tan frecuentes mis escitaciones: pero destinadas todas à tan noble fin, no perdonaré momento para prestarles los recursos consignados à la Provincia, mucho mas cuando es tan sagrado su destino.

El 4.º trimestre de este año, se halla vencido y sus productos, por la Instruccion de 6 de Julio de 1826, deben de estar ya en poder de los Depositarios nombrados por los Ayuntamientos para su recaudacion.

Confiado en que así se habrá ejecutado en

todos los pueblos de esta Provincia, no dudo que todos se apresuraran à llenar un servicio tan importante y mucho mas en las actuales circunstancias.

El celo y patriotismo de estas Corporaciones, me escusaran de hacer uso de las medidas de rigor, siempre odiosas y que repugnan mi corazon, para que apronten en las Tesorerias ó Depositarias lo que à cada una le corresponde satisfacer por este concepto.

El último plazo para cubrir la parte correspondiente à la anticipacion de los 200 millones, vence tambien en 1.º de Enero próximo, y no dudo de sus buenos resultados.

El concepto que tengo formado de todos los pueblos de esta Provincia, me hace confiar en que uno y otro, tendra por su parte cumplido efecto. Lisongeandome que para conseguirlo no tendré necesidad de los medios de rigor que en otro caso recurriria; asi lo espero y asi me lo hace creer el patriotismo de los pueblos de esta Provincia, mi satisfaccion seria completa si en las presentes circunstancias pudiera ofrecerla como modelo à las demas.

Creo no serán defraudados mis deseos y que esta escitacion producirá los felices resultados que me prometo, pero si desgraciadamente y contra mis esperanzas no se realizasen à la posible brevedad, usaré en este caso sin la menor consideracion de todo el rigor de la ley, contra todos aquellos que descuidasen un servicio tan recomendado y de tanto interes para la causa de la Patria y del Trono de la inocente ISABEL.

Dios guarde à VV. muchos años. Palencia 21 de Diciembre de 1836.—Francisco Molada.— Señores de Ayuntamiento del Pueblo de....

Continúa el Núm. 31 del Boletín oficial de la venta de Bienes nacionales.

	Fane- gas.	Cele- mines.	Esta- dales.	Reales.	mrs.
Una era en los Vallejuelos, con 18 pies de olivo, de . . .		11	17	400	
Otra id. en Matarrubia, camino del molino, de . . .	3	8		366	23
Otra id. en el camino del molino y Gastafierro, de . . .	5	5		541	23
Otra id. en Matarrubia, de . . . . .	17	8		1.943	
Otra id. en la Olivera de las viñas viejas, de . . . . .	3	6		315	
Otra id. en el mismo sitio, de . . . . .		4		30	
Otra id. en el referido sitio, de . . . . .	1			90	
Otra id. en Carra-					

	Fane- gas.	Cele- mines.	Esta- dales.	Reales.	mrs.
manzana, de . . .	1			100	
Otra id. en Buenagana y los Guindillos, de . . . . .	2	10		255	
Otra id. en el sitio de los Valléujelos, de . . . . .		4		60	
Otra id. en las eras del Rey, de . . . . .		5	17	68	30
Otra id. en Valhondo, de . . . . .	2	6		300	
Otra id. en los Orcajuelos, de . . . . .	4			320	
Otra era en el Cercadillo, de . . . . .		10	17	87	20
Otra id. en las Pedreras, y Peña del Rincon, de . . . . .	2	9		275	
Otra id. en el referido sitio, de . . . . .	7	2		716	23
Otra id. en la Cabaña llamada de los Saitós, de . . . . .	16	5		2.626	23
Otra id. en las praderas junto à la Cabaña, de . . . . .	1	9		210	
Otra id. en la Borregona, de . . . . .	3	2		506	23
Otra id. en el barranco del Saz, de . . . . .	1			100	
Otra id. en las Zorreras, de . . . . .	3	4	17	303	28
Otra id. en el barranco del Saz, de . . . . .		9		75	
Otra id. en Valhondo y Cañaverál, de . . . . .	10	8		1.493	11
Otra id. en la Calera, de . . . . .		11		110	
Otra id. en dicho sitio, de . . . . .		6		60	
Otra id. en las eras del Rey, de . . . . .	1	9		262	17
Otra id. en el mismo sitio, de . . . . .	2	9		412	17
Otra id. en el barranco de Guadalajara, de . . . . .		8		106	23
Otra id. en el Arroyo de Arriba, de . . . . .		10		183	11
Otra id. en el Espinillo ó era del Rey, de . . . . .		1		18	11
Otra id. en el referido sitio, de . . . . .		3		45	
Otra id. en las eras del Rey, de . . . . .	2	25		41	8
Otra id. en la carmelitana, de . . . . .	3			330	
Otra id. en la entrada de la Muela de Arriba, de . . . . .	13	9		1.502	17
Otra id. en el mismo sitio, de . . . . .	2	1	17	212	20
Otra id. en el cerro del Aguila, de . . . . .	11	5		1.141	23
Otra id. en los Sévi-					

Fane- Cele- Esta-  
gas. mines. dales. reales. mrs.

Ilares, de. . . . .	15		2.250	
Otra id. en el Valle de Abajo ó las Bragas, de. . . . .	9	2	1.008	11
Otra id. en el barranco del Agua, de. . . . .	49	1	11.780	
Otra id. en el Canto, de. . . . .	1	11	345	
Otra id. en dicho sitio, de. . . . .	1	3	137	17
Otra id. id., en el camino de Madrid, de. . . . .	1	2	128	12
Otra id. en la Posada ó Dehesilla del Pozuelo, de. . . . .	3	1	370	
Otra id. en la Cruz de Piedra, camino de Vilvis, de. . . . .	6	5	1.283	11
Otra id. en el camino de Madrid, de. . . . .	1	4	17	22
Otra id. en id., de. . . . .	2	4	25	14
Otra id. en el Chorri- llo, frente á la an- terior, de. . . . .		4	46	23
Otra id. en el Arrabal del mercado, de. . . . .		3	30	
Otra id. en las eras de Carravilvis, de. . . . .		3	20	
Otra id. en las cabe- ceras de las viñas viejas, de. . . . .	3	9	375	
Otra id. en id. de. . . . .	4	6	450	
Otra id. en la cuesta del Calvario ó ma- juelo de Ambrosio, de. . . . .	1		80	
Otra id. en el Albi- llar, de. . . . .	2	6	225	
Otra id. en la Pesca- da, de. . . . .	2		280	
Otra id. en Buenaga- na, de. . . . .	1	7	142	17
Otra id. en el barran- co de Valdelan- dinga, de. . . . .	1	2	116	23
Otra id. en el Olmo de la Iglesia, de. . . . .		9	155	
Otra id. en el Canto ó Dehesilla del Po- zuelo, de. . . . .	1	4	146	21
Otra id. en el llano de Carraventosilla ó Nabajo, de. . . . .	1	8	141	23
Otra id. en el camino de Madrid, ó Cu- lebra, de. . . . .	2		220	
Otra id. en id. ó el Pozo, de. . . . .	2	11	218	11
Otra id. en los Valle- juelos, de. . . . .		2		20
Otra id. en el Arroyo ó Mercado, de. . . . .		1		10

Fane- Cele- Esta-  
gas. mines. dales. reales. mrs.

Otra id. en el Casia- veral, de. . . . .	3	2	380	
Otra id. en la Muela primera, de. . . . .	3		300	
Otra id. en la Cruz de Piedra, de. . . . .	1		180	
Otra era en el Canto ó Panderillo, de. . . . .	1		100	
Otra id. en el llano de Carraventosilla de. . . . .	1	6	150	
Otra id. en el Alba- duzar, de. . . . .	1	17	41	
Otra id. en la Barbe- ra, de. . . . .	1	6	150	
Otra id. en el Valle de Abajo, llamada la Huerta, de. . . . .	4		880	
Otra id. en los Gan- sos ó Cerrillo de Herreros, de. . . . .	8	12	1.070	
Otra id. en el Hoyo, de. . . . .	2		220	
Otra id. en Ricaposa- da, de. . . . .	10	11	1.310	
Otra id. en la cuesta de la Dehesa, con 16 pies de olivo de. . . . .	2	10	17	320
Otra id. en Carra- manzana, de. . . . .	7	1	495	18
Otra id. en los Esco- bares, de. . . . .	13	10	1.106	23
Otra id. en Carra- manzana, de. . . . .	1	3	87	17
Otra id. en Buenaga- na, el Guindillo ó Criada, de. . . . .	4	10	410	28

(Se continuará.)

ANUNCIO.

El Intendente General del Ejército.—Hago saber: que en virtud de Real orden de 7 del corriente, se saca á pública subasta, un repuesto de víveres para la Plaza de San Sebastian, compuesto de los artí- culos siguientes:

Harina. . . . .	2.025	arrobas.
Galleta. . . . .	2.025	idem
Cebada. . . . .	2.500	fanegas.
Paja. . . . .	7.500	arrobas.
Carne salada. . . . .	4.760	idem.
Vino. . . . .	3.700	idem.
Aguardiente. . . . .	2.500	idem.

El remate se verificará el 7 del próximo mes de Enero á las 12 horas del día; en los Estrados de esta Intendencia general y en la Secretaría de la misma, se hallará de manifiesto el pliego de con- diciones. Madrid 10 de Diciembre de 1836.—Francisco de Icabalceta.—El Secretario, José Ortiz de Zarate.

Palencia 20 de Diciembre de 1836.—El Comi- sario de Guerra, José de Bruno y Alba.